

**RV: Generación de Tutela en línea No 1179247**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 30/11/2022 18:24

Para: Recepcionprocesospenal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 2:44 p. m.**Para:** o.oquendo18@gmail.com <o.oquendo18@gmail.com>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 1179247

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):****IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia		 DesajC  DesajBCA
	 3532666 Ext:	   cseradmconvfml@cendoj.ramajudicial.gov.co	 Bogotá, D.C.

**De:** Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 14:44

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
o.oquendo18@gmail.com <o.oquendo18@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1179247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1179247

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA Identificado con documento: 8685909

Correo Electrónico Accionante : o.oquendo18@gmail.com

Teléfono del accionante : 3186588963

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR SALA PNAL- Nit: ,

Correo Electrónico: sp01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama

Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

**CORTE SUREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA.**

**Atte/Magistrado Ponente.**

**E.S.D.**

El suscrito: **RAMON F MORALES VASQUEZ**, quien es mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula No.73.086,234 de C/gena, y tarjeta profesional No.42.930 del C.S. de la J, quien tiene su domicilio profesional en ciudad de Barranquilla, en la calle 41 No. 43-128 Ofic. No.09 del Edificio Centro de Profesionales Bolívar, por el presente escrito, con mi acostumbrado respeto acudo ante ese despacho, actuando en representación del señor: **OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA**, a fin de interponer, **ACCION DE TUTELA**, contra el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA Y LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, en razón de la expedición de las providencias judiciales de fechas 24 marzo y 18 de julio de 2022, respectivamente, mediante las cuales se vulneran los derechos Constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL DERECHO MATERIAL, DIGNIDAD HUMANA, y VIVIENDA DIGNA, en conexidad con los principios de **Confianza, Legítima, Buena fe, Igualdad ante la ley, Moralidad, Seguridad Jurídica, Inmediatez, Oportunidad, Celeridad, Eficacia, Moralidad, Imparcialidad y Publicidad**, que le han sido vulnerados en su condición de víctima dentro de la investigación CUI. No. 08001-60-01257-2009-01279, conforme a los hechos y omisiones que más adelante se especifican:

### **I.-DERECHOS VULNERADOS**

Se denuncian como violados por parte de las entidades accionadas los derechos contenidos en los artículos 2,13,29, 228,229 y demás conexos consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

II.- AGENTES CAUSANTES DEL AGRAVIO O AMENAZA.

**En este caso lo son:**

2.1. El JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, representado por el señor juez titular, PABLO ANDRES VILLAMIL DUARTE, o quien haga sus funciones al momento de la notificación de esta acción, entidad del orden judicial, ubicada en el antiguo Edificio Telecom piso 3 de esta ciudad, y usuario del correo electrónico:

**[j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

2.2.- Igualmente se vincula a esta acción LA SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, presidida en esta ocasión por el Señor Magistrado Dr: DEMOSTENES CARMARGO DE AVILA, entidad del orden judicial ubicado en la Carrera 45 N° 44-12 de Barranquilla, y usuaria del Correo Institucional: [sp01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sp01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **III. Procedencia de la Acción de Tutela.**

La presente acción se enmarca dentro de los requisitos desarrollados por nuestra jurisprudencia constitucional, dado que se trata de un problema de estricto contenido y relevancia Constitucional, dado, que las decisiones judiciales desconocen los derechos del señor: OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA, en su condición de sujeto comprador de buena fe, y por tal, víctima directa de los ilícitos investigados y precluidos por prescripción de la acción penal.

Por lo tanto, cabe aclarar, que, no se trata de plantear acá por razones de conveniencia, acudir a una tercera instancia procesal, sino, que, ante la improcedencia de los recursos ordinarios frente a las decisiones judiciales expedidas por los entes accionados, no puede dejarse pasar por alto, que las decisiones judiciales desconocen los derechos de mi representado como víctima, es decir, es problema de justicia, que contraria las normas constitucionales invocadas y el precedente jurisprudencial sobre derechos de las víctimas, en igualdad con el favorecido con estas decisiones, y ello, obliga que mi poderdante ruegue justicia.

#### **3.1.- Problema Jurídico Constitucional.**

“¿Es posible que el juez penal omita o desconozca el derecho del comprador de Buena fe, reconocido como víctima dentro del proceso penal sin que, dentro del mismo, la fiscalía hubiera adoptado las medidas para impedir que los efectos nocivos del delito se produzcan o se incrementen?”

## **II.-IDENTIFICACION RAZONABLE DE LOS HECHOS Y OMISIONES QUE GENERAN LA VULNERACION.**

1.-Obra en el expediente radicado No. CUI. 08001-601257-2009-01279, que mediante Escritura Publica No. 0097 del 27 de enero de 2011, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Barranquilla el señor: OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA, celebro, contrato de compra-venta, con el señor: JUAN CARLOS TURBAY SCARPATI, del inmueble que aquí se describe, por su medidas y linderos: El lote de terreno, junto con la construcción que sobre él hay construida de 2 plantas No. 15 de la manzana No.5 de situado en la banda Este de la carrera séptima del plano

general de Urbanización altos del príncipe en un área total de 460.00 M2 de las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 32.00 Mts y linda con el lote No.16 de la misma manzana, - Sur: 32.00Mts, y linda con lote 14 de la misma manzana,- Este: 15.00Mts, y linda con lote No. 8 de la misma manzana- Oeste: 15.00Mts, y linda con la Carrera séptima en medio.

2.-El inmueble atrás identificado se encontraba inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla bajo la Matricula No.040-194641, sin que en ese momento pesara ninguna decisión por parte de la Fiscalía General de la Nación.

3.-Que, a su vez, al momento de la compra antes mencionada el señor: JUAN CARLOS TURBAY SCARPATI, había adquirido dicho predio a través de la Escritura Pública, No. 1.488 del 28 de octubre de 2009, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, y registrada en el mismo folio de matrícula bajo **anotación No. 20** de fecha 30 de octubre de 2009, con radicación No. 2009-040-41514, por compra que a su vez hiciera a la señora: ERIKA MARIA ALVAREZ VALENCIA.

Cabe resaltar, JUAN CARLOS TURBAY SCARPATI, permaneció como propietario de dicho inmueble, 1 año, 02 meses 27 días, sin que durante dicho lapso hubiese alteración alguna de su dominio, ni su posesión, ni ninguna medida de suspensión provisional de los efectos dispositivos sobre dicho bien.

4.-A su vez la señora: ERIKA MARIA ALVAREZ VALENCIA, adquirió dicho inmueble, por transmisión de la propiedad, supuestamente efectuada por su propietario señor: JORGE ENRIQUE GARCIA BARRERA, mediante escritura pública No. 418 del 11 de marzo de 2009, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla, documento, que fue registrado en el folio de matrícula No. 040-194641 mediante **anotación No. 17** en fecha 12 de marzo de 2009 con radicado No. 2009-04069180.

5.- Para la época (27 de enero de 2011) en que mi representado, adquirió el plurimencionado inmueble, no pesaba sobre este, ningún tipo de gravamen, o

restricción judicial de autoridad competente, que restringiera o impidiera su lícito comercio.

6.- Por tal razón, mi poderdante, fundado en la confianza que transmite el certificado de tradición y libertad expedida por la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en relación a la historia jurídica de los predios inscritos en dicho registro accedió a la compra de dicho inmueble.

7.- Mi poderdante adquirió dicho predio después de una erogación económica de \$ 55.506.000, 00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DE PESOS.) tal como consta, en la mencionada escritura pública de compra venta, el pago de los correspondientes derechos notariales e impuestos de ley.

8.-No obstante, la seguridad jurídica reflejada en el certificado de tradición y libertad expedida por la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en relación a la historia jurídica del citado predio, se entera de manera casual y sorpresiva, que por oficio No. 003 del 15 de abril de 2011, emanado del juzgado 16 penal de Barranquilla, se había ordenado la medida cautelar de “suspensión del poder dispositivo” del inmueble, dentro del proceso penal de referencia: 080016001257200901279.

9.- Dicha medida cautelar aparece registrada en anotación No.22. de fecha 26 de abril de 2011. Es decir, es decir 3 meses después de la compra efectuada por mi representado.

10.- Es decir solo después de abril del 2011, por obvia y consecuente investigación ante la fiscalía seccional de Barranquilla, es que, mi representado se viene a enterar que sobre el inmueble pesaba y cursaba una denuncia penal, promovida por quien decía ser el verdadero dueño del mismo, señor: JORGE ENRIQUE GARCIA BARRERA, quien, según obra en el expediente, había puesto en conocimiento de la fiscalía **desde febrero del año 2009**, que había sido objeto de suplantación, y por esa vía, le habían

según su decir, vendido el inmueble de su propiedad, ahora en manos de mi representado.

11.- Lo inmediatamente anterior pone de presente, como evidencia directa del perjuicio sufrido por mi representado, que si, tal como efectivamente aparece en la denuncia ante la fiscalía se produjo para el año de 2009, y mi representado como así se desprende la escritura de compra reseñada en líneas anteriores adquirió el inmueble en enero 27 de 2011, ello pone de presente que transcurrieron más de 18 meses, en que la fiscalía omitió la realización de los actos urgentes tendientes a evitar la cadena de defraudaciones originados en el delito investigado, y solo hasta el 26 de abril de 2011, vino registrar la suspensión de los efectos dispositivos del bien en mención.

12.-Mi poderdante señor: OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA, desde el momento de la celebración del negocio de compra del inmueble objeto de la causa, ha sido poseedor material del mismo, con ánimo de señor y dueño, dado, que le fue entregado por su vendedor, quien a su vez lo poseyó, hasta su entrega, de manera pública, pacífica y tranquila.

13.- El juez El JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, decreto la preclusión por prescripción de la acción penal, y ordeno a título de restablecimiento del derecho en favor del denunciante, la nulidad de todos los registros y anotaciones efectuadas en respectivo folio de matrícula del citado inmueble, sin tener en cuenta los derechos de mi representado señor: OSCAR OQUENDO ECHEVERRIA, en su igual condición de víctima del delito investigado.

14.- Igual conducta omisiva asumió la SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, al conocer de la segunda instancia, confirmando la providencia apelada, sin garantizar los derechos del señor: OSCAR OQUENDO ECHEVERRIA, en su calidad de víctima.



### III.- PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos y circunstancias narradas solicito a su señoría se amparen los derechos fundamentales invocados, bajo el siguiente tenor:

1.-Ruego ante usted señor Juez la protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DEL DERECHO MATERIAL, DIGNIDAD HUMANA, y VIVIENDA DIGNA, en conexidad con los principios de **Confianza, Legítima, Buena fe, Igualdad ante la ley, Moralidad, Seguridad Jurídica, Inmediatez, Oportunidad, Celeridad, Eficacia, Moralidad, Imparcialidad y Publicidad**, del accionante.

2.- Se ordene a las entidades accionadas para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo que ampare los derechos invocados por el suscrito, y dentro del ámbito de sus respectivas competencias dejen sin efecto las providencias objeto de la presente acción, y en su lugar, dicten una nueva providencia donde se tenga en cuenta la condición de víctima del accionante dentro del proceso CUI. No. 08001-60-01257-2009-01279, y se protejan sus derechos en igualdad de condiciones.

#### 3.-Medidas cautelares.

1.- Solicito como medida cautelar que con el auto admisorio de la presente acción de tutela se ordenen las siguientes medidas:

1.1.- **Ordenar al titular del EI JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, se abstenga de hacer efectivas las ordenes de nulidad de los registros efectuados por el señor: OSCAR AURELIO OQUENDO ECHEVERRIA, de la escritura pública No.097 del 27 de enero 2011, hasta tanto se resuelvan sus derechos como víctima invocados en la presente acción.

#### IV.- LA ACCIÓN O LA OMISIÓN QUE MOTIVA EL AMPARO, Y EL DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO O AMENAZADO.

La vulneración en este asunto, se presenta porque, las providencias judiciales sobre las que se finca la violación de los derechos del accionante, no tuvieron en cuenta, que OSCAR OQUENDO ECHEVERRIA, es una víctima también de los hechos delictivos precluidos por prescripción, y, por lo tanto, cualquier medida de restablecimiento de derechos debía y debe cobijarlo a él también, en igualdad de condiciones y oportunidades.

El señor: OSCAR OQUENDO, no es parte del delito, ni cómplice, ni participe del mismo, es una víctima directa del mismo, entre otras cosas, situación a la que llega de Buena fe, bajo la confianza legítima que le otorgaba un registro público al momento de efectuar la compra de dicho inmueble.

Es más, resulta víctima ante y por la negligencia del fiscal investigador, quien no efectuó de manera urgente la suspensión de los efectos dispositivos de dicho bien, desde el mismo momento de la denuncia, con el fin de impedir que los efectos del delito investigado se incrementaran.

Por tal razón no puede ahora desconocerse su condición de víctima, como lo hacen las providencias judiciales denunciadas, ya que las mismas afectan sus derechos fundamentales.

Además, si se tiene en cuenta como en este caso, una investigación carente de profundidad en aspectos claves, que dejó sin investigar los aspectos de verdad.

Por ello, el señor: OSCAR OQUENDO ECHEVERRIA, no solamente es un comprador de buena fe, si no también, que debe ser considerado, como poseedor, y víctima directa del ilícito, que si bien, objetivamente se materializó, por los efectos de la prescripción decretada, no ofrece certeza sobre su realización, y participes más allá de toda duda razonable.

No obstante, las anteriores precisiones, las citadas providencias le ignoran, su condición de víctima, por lo que sus derechos materiales resultan vulnerados y sin ninguna protección de la justicia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 13, 29, 229 de la Constitución Política de 1991, al igual que en las siguientes disposiciones normativas:

- Decretos reglamentarios.

. -Decreto 2591 de 1991.

. -Decreto 306 de 1992.

Ley 906 de 2004. Art. 132.

### **PRUEBAS**

Solicito tenga y valórese como pruebas de la omisión descrita en la presente acción, las siguientes:

**1.- Poder para actuar.**

**2.-Expediente CUI. No. 08001-60-01257-2009-01279.**

**3.- Sentencia Confirma fecha 18 julio 2022.**

4.-auto declara Improcedente recurso Casación. -30 sept. 2022.

5.-Declaracion extra juicio. - 25-10-2022.

6.-Factura Gas-Agua Triple A.

7.- Certificado de Tradición No.040-194641.

### CUMPLIMIENTO DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la accionada

### NOTIFICACIONES

1.- Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: [rfmoralesv26@hotmail.com](mailto:rfmoralesv26@hotmail.com)

2.- EL JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA en el correo:

[J04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. A SALA DE DECISION PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, al correo electrónico:

[Sp01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Sp01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De usted Atentamente:

RAMON F MORALES VASQUEZ.

CC. No. 73.086,234 de C/gena,

TP. No.42.930 del C.S. de la J.

**R**AMON F MORALES VASQUEZ.

ABOGADO.

ASUNTOS  
Administrativos Y Responsabilidad Civil  
PENALES Y REPRESENTACION

---

---

Calle 41 No. 43- 128 oficina No.09 Edificio Centro de Profesionales Bolívar.  
Teléfonos 318-6588963  
Email- [rfmoralesv26@hotmail.com](mailto:rfmoralesv26@hotmail.com)  
Barranquilla-Colombia